

Resolución D.N.A.S. Nº 14/95

Buenos Aires, 10 de julio de 1995.

VISTO la Ley Nº 23.551/88 y el Decreto Nº 467/88, reglamentario de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que no existen disposiciones sobre exposición de la información contenida en los estados contables a ser confeccionados por las Asociaciones Sindicales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24º de la Ley 23.551/88.

Que es necesario adoptar normas técnicas de aplicación general para la elaboración de Estados Contables de las Asociaciones Sindicales.

Que se encuentra vigente la Resolución Técnica Nº 11, aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), que establece las "Normas Particulares de Exposición Contables para Entes Sin Fines de Lucro" (Boletín Oficial Nº 27.944 del 01/08/94).

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

RESUELVE:

Artículo 1º – A partir de los ejercicios económicos finalizados al 31 de Diciembre de 1994 y posteriores, deberán presentarse los estados contables correspondientes a las Asociaciones Sindicales de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Nº 11 (F.A.C.P.C.E.).

Art. 2º – Para las asociaciones sindicales de segundo o tercer grado que posean entidades adheridas, seccionales, etc., establécese la obligatoriedad de presentar estados contables consolidados como información complementaria. Esta obligación sólo será exigible cuando los estatutos contemplen la confección de estados contables propios, por parte de las entidades adheridas.

Art. 3º – El Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley 23.551/88, establece en su artículo 20º, dos alternativa válidas para la presentación de las Memorias y Balances por parte de las Asociaciones Sindicales:

1. – Dentro de los Ciento Veinte (120) días de cerrado el ejercicio.
2. – Dentro de los Cinco (5) días de concluida la Asamblea o Congreso que trate dicha Memoria y Balance.

Esta Dirección Nacional considera a la segunda instancia de plazo, como la más apta y por ende exigible de aquí en más, en razón de que además de la confección, implica el tratamiento en Asamblea o Congreso de dichos Estados Contables.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, remítase copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. – Ana Beatriz Proietti.